

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 07 de diciembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre la concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvasse proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 11 de diciembre de 2023

Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	: 81-001-33-33-002-2021-00019-00
Demandante	: Pedro Jesús Rozo Contreras
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y Departamento de Arauca
Providencia	: Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación : contra sentencia
Consecutivo	1383

Se emitió sentencia el 08 de noviembre de 2023 y notificó el mismo día a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹.

Los días 24 y 27 de noviembre de 2023 tanto la parte demandante como demandada propusieron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia que fue desfavorable parcialmente a sus intereses, es decir, oportunamente.

Por otra parte, las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación, lo cual la torna en innecesaria en esta etapa procesal, conforme al art. 247 núm. 2 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 203 del CPACA.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte actora y el FOMAG.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

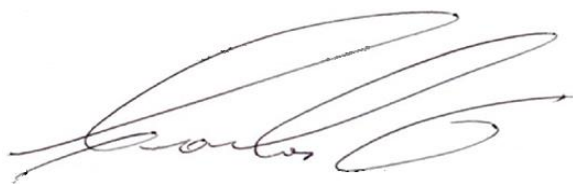
Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, los recursos de apelación incoados por la parte actora y la entidad demandada Nación - Ministerio de Educación - FOMAG en contra la sentencia proferida por este Despacho el 08 de noviembre de 2023.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Tercero: Reconocer personería como apoderada principal del Fomag, a la abogada Milena Lylyan Rodríguez Charris, con T.P. 103.577 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a Jenny Alexandra Acosta Rodríguez, con T.P. 252.440 del C.S. de la J., en los términos de los poderes conferidos.

Cuarto: Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez